ESTUDIOS PREVIOS

(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaria de Movilidad
FECHA:	01/06/2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos, esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "*

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

La Gobernación de San Andrés Isla, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios profesionales.

La Gobernación de San Andrés Isla, contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Gobernación de San Andrés Isla en desarrollo del objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la dignidad humana y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Isleños.

Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias.

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, los servicios son ofrecidos por personas naturales, jurídicas y por entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, así de esta forma se obtiene una adecuada prestación de servicio por parte de una entidad jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Todos por un nuevo comienzo", dentro del eje No. 4" un nuevo comienzo con mejores condiciones" se encuentra la política No. 7. "Movilidad, tránsito y transporte seguro y responsables", para el cumplimiento de estos objetivos se desarrolla el programa No. 5. Denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL", con el fin de fortalecer la Secretaria de Movilidad Departamental de San Andrés Islas en aspectos de estructura institucional. En el contenido de la meta No. 2 se encuentra el objetivo de realizar capacitación en normas de tránsito a los agentes y funcionarios de la dependencia. La importancia de la realización, desarrollo y diferentes áreas. y promoción de dichas actividades radica en lograr el cumplimiento de los lineamientos y las metas del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción del Departamento Archipiélago. Para lo anterior, la Administración debe Anuar esfuerzos con una persona jurídica con experiencia, en aras de lograr, así mancomunadamente, capacitar y sensibilizar a este gremio para así generar un impacto positivo en el momento de prestar sus funciones al servicio de la comunidad, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales de la Secretaria de Movilidad y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en sesión ordinaria de la Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha 28 de junio de 2021 en la cual se invitó al Secretario de Movilidad para absolver cuestionario, se dejó plasmada la necesidad de fortalecer los conocimientos de los agentes de tránsito.

El Agente de Tránsito es el funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales. En el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 se determina que las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 del 200 se define Agente de tránsito como: Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

La Actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, tiene como objetivo impartir instrucción a los cuerpos especializados de agentes de tránsito, sobre temas de actualización normativa y jurisprudencial, respecto a temas de Tránsito, Transporte, Seguridad Vial, Policía Judicial, entre otros. Como pilares para la formación académica integral, acorde con su rango, que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Marco Constitucional, legal y jurisprudencial

LEY 769 DE 2002 CAPITULO II:

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:
El Ministro de Transporte.
Los Gobernadores y los alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.
Los Agentes de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 4o. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN-PROGRAMAS DE SEGURIDAD.
Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de *tránsito departamenta*l, metropolitano, distrital y municipal, *deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia.*

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.
INCISO 3. *Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción* y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.
INCISO 4. *Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.*

CAPITULO VII: ACTUALIZACIÓN EN CASO DE INFRACCIONES PENALES.

ARTÍCULO 148. *FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal.*

ARTÍCULO 149. DESCRIPCIÓN. En los casos a que se refiere el artículo anterior, *el agente de tránsito* que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán firmarlas y en su defecto, la firmará un testigo.

LEY 1310 DE 2009 CAPITULO I:
Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte.

Artículo 3°. Profesionalismo. *La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario*.

Artículo 5°. Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de:

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. *Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.*
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pensum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo ANUALMENTE UN (1) CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD VIAL Y POLICÍA JUDICIAL, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo.

RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Artículo 1. dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.
Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclo rutas, pasos a nivel de estas vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el transito sobre las mismas.
Artículo 3. Responsabilidad de aplicación. Toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el citado manual.

Que el Manual de Señalización Vial de 2015 establece en su capitulo 4. Numeral 4.10 los sistemas de manejo de tránsito, el cual comprende: a. Otorgar derecho de paso alternadamente; b. Asegurar que al otorgar derecho de paso en un sentido, el tramo se encuentre despejado de vehículos que transiten en sentido contrario, y c. Evitar la generación de demoras excesivas al tránsito, cualquiera sea el sentido de circulación, ya que éstas son un estímulo al no respeto de las indicaciones del sistema. Para lo cual se hace necesario el fortalecimiento para el desarrollo las funciones de los auxiliares de tránsito, con el fin de garantizar la seguridad vial y dar efecto cumplimiento al manual de señalización vial adoptado por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCION 4548 DE 2013

ARTÍCULO 5o. Las personas que se encuentren ocupando el cargo de agente de tránsito en un organismo de tránsito, para el cual hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo, podrán continuar desarrollando dicha actividad. Sin embargo, el organismo de tránsito deberá garantizar que estos funcionarios realicen un curso de reinducción que abarque las áreas de formación de que trata el artículo 3o de la presente resolución.
ARTICULO 7º. Parágrafo 1. Inciso 2. Vencido el plazo establecido en este artículo, las entidades deberán garantizar que el personal vinculado reciba la capacitación y obtengan el correspondiente título en las condiciones previstas en la Resolución número 4548 del 1o de noviembre de 2013.

Que de acuerdo con el artículo 2° del código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002, se define Accidente de tránsito como: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho
Que el articulo 148 le la ley 769 de 2002 establece ATRIBUCIONES Y DEBERES DE POLICÍA JUDICIAL a las autoridades de tránsito con arreglo al Código de Procedimiento Penal, por lo cual el agente de tránsito deberá levantará un informe descriptivo de sus pormenores. Por lo anterior se hace necesario que los agentes de tránsito realicen la capacitación en Inspección Técnica a Vehículos en Accidentes de transito

En consecuencia, es deber de la Secretaria de Movilidad como organismo de transito velar por el efectivo cumplimiento a las normas precitadas, buscando de esta manera la mejora continua en el servicio prestado a la ciudadanía en general, a su vez, garantizar que los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaria de Movilidad, cuenten con las herramientas cognoscitivas, procedimentales y legales para garantiza su cualificación e idoneidad e el desarrollo de la prestación de servicios.

Que en años anteriores, en la Secretaria de Movilidad del Departamento de San Andrés, no se generó hacia los agentes de tránsito y empleados capacitación acerca de las funciones de Policía Judicial ya que el artículo 148 de la Ley 769 de 2002 les confiere esta calidad, esto con el fin de que brinden la debida atención cuando ocurra un de accidente de tránsito en donde se configure el delito de lesiones personales u homicidios culposos, en el ejercicio de autoridad y criminalística, por lo que se hace necesario programar una capacitación a los agentes de tránsito en Inspección Técnica a Vehículos en Accidentes de tránsito, y a los funcionarios de la Secretaria en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO

3.1 OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS AGENTES DE TRANSITO Y FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES EN INSPECCION TECNICA A VEHICULOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO; POLICIA JUDICIAL Y CRIMINALISTICA; REGULACION Y DIRECCIONAMIENTO DE TRAFICO; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL , CON EL FIN DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 769 DE 2002, LEY 1310 DE 2009, Y DEMAS NORMATIVAS VGENTES.
	Generales: **1.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **2**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **3**. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **4.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **5**. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **6**. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **7**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **8**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. Específicas: 1. **FASE I: FORTALECIMIENTO EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION TECNICA A VEHICULOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO: 1.** Orientar en procesos formativos de Inspección técnica a vehículos en accidentes de tránsito, que permitan realizar la actividad investigativa con altos estándares profesionales bajo las normativas vigentes **2**. Realizar sesiones de aprendizajes, demostraciones, prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo con una intensidad de 60 horas, para trece (13) participantes. **3.** Evaluar el trabajo de los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaría de Movilidad, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje. **4**. Orientar procesos formativos sobre como llevar a cabo la inspección técnica a vehículos desde un enfoque forense, realizar la búsqueda, embalaje,

recolección de EMP y EF, la reconstrucción técnica y objetiva del hecho para establecer teorías del caso, que le garanticen a la ciudadanía una efectiva acción de la justicia penal. **5.** Asesorar a los Agentes de Tránsito en cuanto a consultas, accidentes, casos de tránsito, levantamiento de informes, remitiendo a la autoridad competente para el estudio que establezca la Ley. **6**. Entregar material didáctico que complemente la formación y hacer entrega de los certificados de asistencia a los Agentes de Tránsito. 9. garantizar espacios adecuados para las actividades con las ayudas que se requieran.

2. **FASE II: FORTALECIMIENTO EN NORMAS Y PROCEDIMEITNOS DE POLICIA JUDICIAL Y CRIMINALISTICA**
1. Orientar en procesos formativos de policía judicial y criminalística, que permitan realizar la actividad investigativa con altos estándares profesionales bajo las normativas vigentes. **2**. Realizar sesiones de aprendizajes, demostraciones, prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo con una intensidad de 60 Horas, para trece (13) participantes. **3.** Evaluar el trabajo de los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaría de Movilidad, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje. **4**. Orientar procesos formativos en los procedimientos de búsqueda, embalaje, recolección de EMP y EF, sometimiento de estos a la cadena de custodia. **5**. Orientar en procesos formativos del correcto uso de los formatos de Policía Judicial, según los acuerdos 001 y 002 del 2017 expedidos por la Fiscalía General de la Nación. **7.** Asesorar a los Agentes de Tránsito en cuanto a consultas, accidentes, casos de tránsito, levantamiento de informes, remitiendo a la autoridad competente para el estudio que establezca la Ley. **8.** Entregar material didáctico que complemente la formación y hacer entrega de los certificados de asistencia a los Agentes de Tránsito. 9. garantizar espacios adecuados para las actividades con las ayudas que se requieran.

3. **FASE III: FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTO EN NORMAS EN REGULACION Y DIRECCIONAMIENTO DE TRAFICO. 1.** Orientar en procesos formativos de los Auxiliares de Transito de la secretaria de Movilidad. **2.** Realizar sesiones de aprendizajes, demostraciones, prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo con una intensidad de 60 Horas, para veintidós (22) participantes. **3**. Evaluar el trabajo de los Auxiliares de Transito, preparando, aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje. **4.** Orientar procesos formativos de regulación y direccionamiento del tráfico. **5.** Orientar en procesos formativos en el marco normativo y el ámbito de aplicación de la ley de tránsito. **7**. Orientar los procesos formativos en el marco del manual de señalización vial **8.** Entregar material didáctico que complemente la formación y hacer entrega de los certificados de asistencia a los Guías de la Secretaria de Movilidad. 9. garantizar espacios adecuados para las actividades con las ayudas que se requieran.

4. **FASE IV: FORTALECIMIENTO EN CONOCIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL:** 1. Orientar en procesos formativos en la actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial. **2.** Realizar sesiones de aprendizajes, demostraciones, prácticas, talleres, seminarios y trabajo en equipo con una intensidad de 60 Horas, para cuarenta (40) participantes. **3.** Evaluar el trabajo de los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaría de Movilidad, preparando,

	aplicando y calificando pruebas de verificación del aprendizaje. **4.** Orientar procesos formativos en Técnicas y procedimientos de policía judicial. **5.** Asesorar a los Agentes de Tránsito y funcionarios de la Secretaría de Movilidad, en cuanto a consultas, accidentes, casos de tránsito, levantamiento de informes, remitiendo a la autoridad competente para el estudio que establezca la Ley. **6.** Evaluar los elementos probatorios sobre la normativa en procedimientos de tránsito, transporte, seguridad vial y policía judicial de los Agentes de Tránsito y de los funcionarios de la Secretaría de Movilidad. **7.** Orientar en el orden del flujo normativo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el sistema nacional de Tránsito y Transporte. **8.** Entregar material didáctico que complemente la formación y hacer entrega de los certificados de asistencia a los funcionarios de la Secretaria de Movilidad. 9. garantizar espacios adecuados para las actividades con las ayudas que se requieran.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2021
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 310.905.000) M/CTE LA GOBERNACIÓN,** sustentado en el siguiente presupuesto:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN NORMAS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (40 PERSONAS)		$106.596.000
1	CURSO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO COMO AUXILIAR DE TRÁNSITO (22 PERSONAS)		$62.181.000
1	DIPLOMADO EN POLICIA JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA (13 PERSONAS)		$71.064.000
1	DIPLOMADO EN INSPECCIÓN TÉCNICA A VEHÍCULOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (13 PERSONAS)		$71.064.000
Son trescientos diez millones novecientos cinco mil pesos M/L colombiana.		**SUBTOTAL**	**$310.905.000**
		I.V.A.	
		TOTAL	**$310.905.000**

El pago se realizara un primer pago anticipado equivalente al cuarenta 40% por ciento del valor total del contrato; un Segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato, cuando se hayan cumplido las fases I, II y III de las actividades contratadas y un último pago correspondiente al 30% cuando se haya cumplido la totalidad de las obligaciones señaladas en el contrato. Todas las cuentas deben contar con **el** previo el cumplimiento de los trámites administrativos y legales pertinentes de igual forma es requisito el certificado de recibido a satisfacción por parte del Secretario de Movilidad.

3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	❖ Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmados, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación contenidas en el presente estudio; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Rte. Legal) ❖ Estatuto Vigente ❖ Certificaciones de Experiencia ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT. ❖ Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios (entidad y Rte. Legal) ❖ Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República. (entidad y Rte. Legal) ❖ Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida

	❖ Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión ❖ Parafiscales o Certificación de Revisor o en su defecto Rte. Legal ❖ Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Rte. Legal) ❖ Certificado de medidas correctivas (Policía Rte. Legal)
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Designar un Coordinador o Supervisor de apoyo para seguimiento de la capacitación. ❖ Brindar apoyo para la consecución de las jornadas de capacitación, en los lugares y con la disposición de los equipos requeridos. ❖ Realizar apertura, seguimiento y cierre de cada jornada de capacitación, con el coordinador o supervisor de apoyo designado para ello. ❖ Recibir y analizar los informes de cumplimiento de las capacitaciones. ❖ Vigilar permanentemente por el buen cumplimiento de los compromisos del objeto contratado. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	X

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9.** **Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Teniendo en cuenta que el servicio requerido, plasmado en la necesidad, se deriva de las funciones de la Secretaría, la modalidad que nos asiste es la contratación directa, a través de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para lo cual se verifica la capacidad, idoneidad y experiencia del futuro contratista.

El contrato de prestación de servicios conforme lo determinó la Sección Tercera del Consejo de Estado a través de la Sentencia de Unificación 41719 de 2013, tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma,[3] y que en momento alguno, implican el ejercicio de funciones públicas administrativas

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar el Secretario de Movilidad.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

En la modalidad de contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural a jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Se encuentra necesario y oportuno contratar una persona natural o jurídica con experiencia en procesos de formación para impartir la capacitación a los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaria de Movilidad en temas relacionados con el ejercicio de la autoridad, criminalística y funciones de policía judicial, la cuál puede ser desarrollada por instituciones para el trabajo y desarrollo humano, esto según artículo 2° de la Resolución No. 4548 de 2013, también debe contar con su respectiva licencia de funcionamiento y con la experiencia necesaria pare dictar este tipo de capacitaciones

Para la celebración del presente contrato la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 008 de 2020, la cual en su artículo 57 autorizó al Gobernador del Departamento para suscribir contratos, y el decreto 0158 de 2021 el cual se efectúan delegaciones en materia contractual a los Secretarios de Despacho.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; adicional a lo anterior, el estudio de mercado y análisis del sector realizado por la secretaría, la experiencia y estudios con los que debe soportar la persona jurídica que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso, el ser una entidad con amplia experiencia en formación en temas de tránsito, transporte y seguridad vial, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo contrato, gastos de traslado a la isla. Lo anterior, con el fin analizar el valor presupuestado para el siguiente contrato:

Por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de su labor realizada. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se atiende a la idoneidad y la experiencia relacionada con la necesidad prevista y los costos asociados al servicio que se ejecutará.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y las calidades exigidas al contratista, para el presente contrato no se dará aplicación a la tabla de honorarios establecida en la Resolución No. 000048 de 08 de enero de 2021, "Por medio de la cual se establecen las cuantías para la contratación y los honorarios para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en la vigencia fiscal del 2021 y se dictan otras disposiciones".

En consideración a lo expuesto anteriormente y por la naturaleza del servicio objeto de la contratación, el valor estimado del contrato de prestación de apoyo a la gestión es por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 310.905.000) M/CTE**

En consideración a lo expuesto, el presupuesto aquí estimado se establece teniendo en cuenta el perfil requerido para satisfacer la necesidad aquí prevista, así como las cotizaciones que se recibieron, las cuales se encuentra anexas al presente estudio.

Plazo de ejecución: A partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2021

Valor total del contrato: **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 310.905.000) M/CTE**

El valor del contrato es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso el ser una entidad con amplia experiencia en tránsito, transporte y seguridad vial, del oferente la cual debe estar directamente relacionada con los servicios, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

Se encuentra necesario y oportuno contratar una persona natural o jurídica para impartir la capacitación a los agentes de tránsito y funcionarios de la Secretaria de Movilidad en temas relacionados con el ejercicio de la autoridad, criminalística y funciones de policía judicial, la cuál puede ser desarrollada quien acredite la experiencia necesaria pare dictar este tipo de capacitaciones

Para el desarrollo del objeto contractual, se requiere contratar una persona natural o jurídica que tenga el siguiente perfil:
- No hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad referidas en la Constitución Política, la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011, ni encontrarse en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales pare contratar.
- No estar relacionado en el boletín de Responsables Fiscales (Art. 60 de la Ley 610 de 2000).
- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- Contar con un equipo profesional especializado y con experiencia.
- La empresa debe tener una amplia trayectoria
- El ente jurídico debe acreditar experiencia mediante por lo menos dos certificaciones cuyo objeto haya estado relacionado con las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar y acorde con su objeto social.
- Contar con el espacio físico (salones) y ayudas audiovisuales (video beam, televisor o similar) para el desarrollo de la Capacitación.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto **1082 de 2015,** se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N° 02 del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

La Gobernación de San Andrés Isla, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe de actividades.
la entidad atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato que se llegue a celebrar y la forma de pago estima necesaria que el contratista constituya garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

RIESGO AMPARADO	PORCENTAJE	TÉRMINO
Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento: Garantiza que en caso de algún incumplimiento por parte del contratista de alguna de la (s) obligaciones contraídas con la suscripción del contrato, se ampare el cumplimiento en general.	10%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Suficiencia de la Garantía de Salarios, prestaciones e indemnizaciones	5%	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Suficiencia de la Devolución de pago anticipado	100%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la Gobernación al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En

caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la GOBERNACIÓN por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la GOBERNACIÓN y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la GOBERNACIÓN, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la GOBERNACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

LUIS MANUEL TORRES JAMES
SECRETARIO DE MOVILIDAD
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLA